

The background consists of several overlapping geometric shapes. A large dark green triangle is on the left, pointing downwards. A light green triangle is on the right, pointing upwards. A red triangle is positioned between them, pointing downwards. A light grey triangle is also present, overlapping the dark green and light green areas.

Condiciones Generales
SEGURO DE
EMBARCACIONES
MENORES Y DE PLACER

Estimado Asegurado:

El presente documento comprende las Condiciones Generales de su seguro para Embarcaciones Menores y de Placer, las cuales regirán los derechos y obligaciones entre usted y HDI SEGUROS.

Es muy importante exigirle a su agente de seguros, le explique las condiciones y los términos contenidos tanto en las presentes Condiciones Generales como en las Condiciones Especiales de su Póliza.

A continuación, usted encontrará el índice, así como un capítulo de Definiciones para mejor comprensión de su seguro.

ÍNDICE

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES	4
SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES	10
I. Bienes Amparados	10
II. Coberturas	10
II. A. Casco	10
II. B. Protección e Indemnización Simple	11
Exclusiones Particulares de la Cobertura Protección e Indemnización Simple.	12
II. C. Protección e Indemnización Completa	13
III. Bienes y Riesgos No Amparados pero que pueden ser contratados Mediante Convenio Expreso	14
III. A. Bienes	14
III. B. Riesgos	14
III.B.1. Cobertura Opcional Avería Particular	15
Exclusiones Particulares de la Cobertura Opcional Avería Particular	15
III.B.2. Cobertura Opcional Abordaje ³/₄	15
Exclusiones Particulares de la Cobertura Opcional Abordaje ³/₄	16
III.B.3. Cobertura Opcional Protección e Indemnización para Personas Practicantes de Deportes Acuáticos con Uso de Remolque	17
Exclusiones Particulares de la Cobertura Opcional Protección e Indemnización para Personas Practicantes Acuáticos con uso de Remolque	17
III.B.4. Cobertura Opcional Arrastre de la Embarcación por Tierra	17
Exclusiones Particulares de la Cobertura Opcional Arrastre de la Embarcación por Tierra.	18
III.B.5. Cobertura Opcional Gastos Médicos y Accidentes Personales a Ocupantes	18
Exclusiones Particulares de la Cobertura Opcional Gastos Médicos y Accidentes Personales a Ocupantes.	19
III.B.6. Cobertura Opcional Gastos Médicos y Accidentes Personales a Esquiadores, Surfistas y Usuarios de Motos Acuáticas	20
Exclusiones Particulares de la Cobertura Opcional Gastos Médicos y Accidentes Personales a Esquiadores, Surfistas y Usuarios de Motos Acuáticas.	20
III.B.7. Cobertura Opcional Huelgas y Alborotos Populares	21
Exclusiones Particulares de la Cobertura Huelgas y Alborotos Populares.	21
III.B.8. Cobertura Opcional Daños o Pérdidas a Efectos Personales y Deportivos	22
Exclusiones Particulares de la Cobertura Opcional Daños o Pérdidas a Efectos Personales y Deportivos.	22
III.B.9. Cobertura Opcional Daños a equipo electrónico de comunicación, navegación u otros accesorios electrónicos adaptados en la Embarcación	24
Exclusiones Particulares de la Cobertura Opcional Daños a equipo electrónico de comunicación, navegación u otros accesorios electrónicos adaptados en la Embarcación.	24
IV. Bienes y Riesgos No Amparados	24
IV.A. Bienes No Amparados en Todas las Coberturas	24
IV.B. Riesgos Excluidos que Aplican para Todas las Coberturas	25
V. Suma Asegurada y Bases de Indemnización	27
VI. Deducible	28
VII. Coaseguro	28
TERCERA PARTE: CLÁUSULAS GENERALES	28

SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES Y DE PLACER

III. CLÁUSULAS	28
CLÁUSULA 1ª. TERRITORIALIDAD	28
CLÁUSULA 2ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.....	28
CLÁUSULA 3ª. PROTECCIÓN ADICIONAL	29
CLÁUSULA 4ª. OTROS SEGUROS	29
CLÁUSULA 5ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	29
CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	31
CLÁUSULA 7ª. AUXILIOS	31
CLÁUSULA 8ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	31
CLÁUSULA 9ª. PRESCRIPCIÓN.....	33
CLÁUSULA 10ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	33
CLÁUSULA 11ª. COMPETENCIA	35
CLÁUSULA 12ª. PERITAJE	36
CLÁUSULA 13ª. LUGAR DE REPARACIÓN	36
CLÁUSULA 15ª. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	38
CLÁUSULA 16ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	38
CLÁUSULA 17ª. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍA.....	39
CLÁUSULA 18ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.....	39
CLÁUSULA 19ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	39
CLÁUSULA 20ª. COMUNICACIONES.....	40
CLÁUSULA 21ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.....	40
CLÁUSULA 22ª. INTERÉS MORATORIO	40
CLÁUSULA 23ª. MONEDA	41
CLÁUSULA 24ª. INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO.....	41
CLÁUSULA 25ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	41
CLÁUSULA 26ª. SALVAMENTOS	41
CLÁUSULA 27ª. ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	42
CLÁUSULA 28ª. AVISO DE PRIVACIDAD.....	43
CLÁUSULA 29ª. USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.....	43
ANEXO DE LEGISLACIÓN	45
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	45
LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS	48
CÓDIGO PENAL FEDERAL	52
LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS	55

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES

Accidente

Acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produzca lesiones corporales o la muerte a los pasajeros o tripulantes dentro de los 90 (noventa) días siguientes de la fecha de ocurrido el evento, como consecuencia de las actividades de la *Embarcación*. **No se considerará *Accidente* a las lesiones corporales o la muerte provocadas intencionalmente por el *Asegurado*.**

Actos de Personas Mal Intencionadas

Actos ejecutados por una o varias personas fuera de los casos de huelga o alborotos populares, que intencionalmente causen daños físicos a los Bienes Amparados.

Anegación por mal tiempo

Entendiéndose como tal el cubrimiento temporal accidental de la *Embarcación* por aguas, a consecuencia de *Huracán*, maremoto, tormentas, marejada y similares.

Antigüedad

Periodo transcurrido desde la fecha de compra de un bien nuevo hasta la fecha de ocurrencia de un daño al bien asegurado en la *Póliza*.

Aparejo

Sistema formado por dos motones o cuadernales y un cabo entre ellos cuando esté fijo a uno de ellos.

Arboladura

Conjunto de palos, destinados a suspender las velas.

Asegurado

Persona Física o Moral que, con el pago de la *Prima* del seguro, corresponden los derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios derivados del *Contrato de Seguro*. El nombre del *Asegurado* está indicado en la carátula de *Póliza*. El *Asegurado* podrá ser el *Contratante*.

Botadura

Operación de echar al agua una *Embarcación*, que se ha construido en grada.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Contratante

Persona física o moral que ha solicitado la celebración del *Contrato de Seguro* para sí y/o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de la *Prima*.

Contrato de Seguro

Acuerdo de voluntades por virtud del cual *HDI SEGUROS*, se obliga mediante el pago de una *Prima*, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato. La *Póliza*, la solicitud, las condiciones generales y los *Endosos*, forman parte y constituyen prueba del *Contrato de Seguro* celebrado entre el *Contratante* y *HDI SEGUROS*.

Cuarentena

Aislamiento preventivo al que se someten personas o animales durante un período de tiempo, por razones sanitarias, dictado por alguna autoridad competente.

Dársena

Parte más resguardada de un puerto.

Deducible

Cantidad fija a cargo del *Asegurado* por cada *Siniestro* cubierto por el seguro, establecida en la *Póliza*. Si el monto de la pérdida es inferior al *Deducible*, el monto total de la pérdida será soportada por el *Asegurado*.

Depreciación

Disminución de valor que sufre un bien asegurado a consecuencia del deterioro por el uso normal y por el transcurso del tiempo.

Dolo o Mala Fe

Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en una relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del contrato o durante su vigencia y cumplimiento.

Descompostura Mecánica

Daños que sufran en su interior la maquinaria y partes mecánicas con que esté dotada la *Embarcación*.

Echazón

Entendiéndose como tal la acción de arrojar al mar los bienes propios al uso de la *Embarcación*, diferentes a motores, para aligerarla cuando se encuentra en peligro. También se consideran bienes propios a los bienes de los pasajeros o tripulantes que tengan que ser arrojados al mar por una emergencia.

Efectos Personales y Deportivos

Se consideran a los bienes que, previa declaración del *Asegurado* a *HDI Seguros*, se enlistan en la *Póliza*, tales como: cámaras fotográficas; equipos de pesca deportiva; buceo, snorkeling; tablas de esquí, *surf* o *windsurf*; deslizadores y similares en dimensión y uso.

Embarcación

Medio de transporte para navegación marítima conformado por el casco, la maquinaria, instrumentos necesarios para la navegación, anclas, cadenas, botes de salvamento y en general, las partes o accesorios que el fabricante instala originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Encallamiento

Varar la *Embarcación* en un banco de arena o encajonarse entre piedras.

Endoso

Documento emitido por *HDI SEGUROS* mediante el cual se modifican o se adicionan las condiciones de contratación originales.

Enfermedad

Cualquier alteración en la salud que se origine o se manifieste por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia de la *Póliza* y la fecha de salida del embarque.

Estanco

El buque que no hace aguas por sus costuras. Compartimiento *Estanco* es el espacio completamente independiente en que se divide un buque de hierro para que flote, delimitado por *Mamparos*.

Estero

Cada uno de los brazos que forman los ríos que enlazan unos cauces con otros.

Gastos de Salvamento Marítimo, Auxilio o Remolque

Se entiende como la cantidad que se ha de pagar a un tercero que actúa sin mediar un contrato, para preservar de un peligro inminente a una *Embarcación* en un seguro marítimo.

HDI SEGUROS

HDI SEGUROS, S.A. de C.V.

Huracán

Viento de fuerza extraordinaria que se mueve a velocidad superior a 120 km. por hora.

Indemnización

Pago que realiza *HDI SEGUROS* al *Asegurado* a consecuencia de pérdidas o daños a los bienes cubiertos. La *Indemnización* puede ser en dinero o mediante la reparación o reposición de los bienes dañados por otros de las mismas características o condiciones.

Información Electrónica

Acontecimientos, conceptos e informaciones convertidos a un formato utilizable en comunicaciones, interpretación o procesamiento mediante equipos electrónicos o electromecánicos de procesamiento de información; e incluye los programas, *Software*, y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o para la dirección y manipulación de tales equipos.

Jarcia

Conjunto de *Aparejos* y cabos de una *Embarcación*.

Mamparo

Tabique con que se divide en compartimientos el interior de un barco.

Mantenimiento

Toda aquella actividad que obliga a revisar periódicamente un objeto y a reemplazar partes desgastadas o defectuosas.

Nafragio

Hundimiento, pérdida o rotura de la embarcación a consecuencia de un accidente ocurrido en el mar, río o lago navegable.

Obsolescencia Tecnológica

Caída en desuso de máquinas, equipos y tecnologías, derivadas no de un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado.

Pérdida Total Real

Se refiere cuando la *Embarcación* asegurada ha sido afectada en su totalidad, hundiéndose completamente en una zona profunda y sin forma de localizarla.

Pérdida Total Implícita

En caso de pérdida o daño a la *Embarcación*, si los gastos de recuperación, reparación o *Salvamento Marítimo*, en su conjunto son iguales o mayores al 75% del *Valor Real* de la *Embarcación* asegurada, entonces *HDI SEGUROS* podrá declararla como *Pérdida Total Implícita*.

Periodo de Gracia

Es el plazo de días que tiene el *Contratante* o *Asegurado* para pagar la *Prima* de seguro. Transcurrido dicho periodo sin que se haya realizado el pago, el *Contrato de Seguro* quedará cancelado automáticamente.

Piratería

Entendiéndose como tal el apoderamiento con violencia de la *Embarcación* por cualquier persona, con la intención de robar en la *Embarcación* o apropiarse de la misma, de acuerdo con el artículo 146 del Código Penal Federal para la República Mexicana.

Póliza

Documento que forma parte integrante del *Contrato de Seguro* celebrado entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado*, en el que se estipulan los términos, condiciones, derechos y obligaciones de las partes.

Poner en Cuña o Calzo

Cuando a la *Embarcación* se le impide el movimiento mediante la introducción de cuñas.

Prima

Pago del seguro o la aportación económica que ha de pagar el *Contratante* a *HDI SEGUROS* por los riesgos que se amparan en la *Póliza*.

Proporción Indemnizable

Procedimiento de *Indemnización* en el cual *HDI SEGUROS* paga al *Asegurado* el importe de las pérdidas o daños, en exceso del *Deducible*, reduciendo la *Indemnización* a la proporción que exista entre la *Suma Asegurada* y el *Valor Asegurable*.

Este procedimiento opera cuando la *Suma Asegurada* es menor al *Valor Asegurable* de los bienes, cuya aplicación se estipula en la especificación de la *Póliza*.

Prorrata

Parte proporcional de la *Prima*, calculada para el periodo contratado.

RECAS

Registro de Contratos de Adhesión de SEGUROS en *CONDUSEF*.

Robo con Violencia

Es el perpetrado por cualquier persona que, haciendo uso de violencia física, del exterior al interior del local donde se encuentren los Bienes Amparados, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

Robo por Asalto

Es el perpetrado por cualesquier persona o personas, dentro del local o en tránsito, ejerciendo fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas de la custodia de los Bienes Amparados.

Remolque Terrestre

Vehículo terrestre remolcado por otro a bordo del cual se transporta una *Embarcación* privada y de placer de un lugar a otro.

Sabotaje

Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Salvamento Marítimo

Se consideran como tal, a los gastos relacionados con una operación de salvamento, entendiéndose como tal, todo acto o actividad emprendida para auxiliar o asistir una *Embarcación* o artefacto naval o bien para salvaguardar otros bienes que se encuentren en peligro dentro de vías navegables o en otras aguas. Cuando se lleve a cabo una operación de salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la autoridad marítima en el primer puerto de arribo dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes de la llegada a este. El salvador, además del privilegio marítimo que le corresponda, tendrá el derecho de retención sobre la *Embarcación* y los bienes salvados hasta que le sea cubierta o debidamente garantizada la recompensa debida por el salvamento y sus intereses. Toda operación de salvamento y las responsabilidades y derechos de las partes se regirán por el Convenio Internacional sobre *Salvamento Marítimo*.

Siniestro

Eventualidad prevista en el contrato que da origen a una *Indemnización* por parte de *HDI SEGUROS* en los términos y condiciones de la *Póliza*.

Suma Asegurada

Cantidad fijada por el *Asegurado* en cada uno de los incisos, cobertura, riesgo determinado o valor de un bien específico, y constituye el Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* en caso de *Siniestro*, por uno o por todos los eventos. Las *Sumas Aseguradas* se detallan en la carátula o en las especificaciones de la *Póliza*.

Terrorismo

Actos de una o varias personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

Tubos de Ademe

Tubo de acero o plástico que se inserta permanentemente en el pozo, después de taladrado. Su tamaño se especifica de acuerdo a la dimensión de su diámetro interno.

UMA

Unidad de Medida y Actualización.

USCY

United States Currency (Moneda corriente en los Estados Unidos) en su equivalente en moneda nacional.

Valor Asegurable

Valor económico que tiene la *Embarcación* asegurada, y podría corresponder al *Valor de Reposición* o al *Valor Real* de dicho bien, conforme a lo convenido entre las partes dentro de la *Póliza*.

Valor de Reposición

Costo de adquisición de los bienes por otros de igual clase, tecnología, calidad, materiales, tamaño, capacidad, producción y/o igual productividad, sin considerar deducción alguna por concepto de *Depreciación por Antigüedad* o uso, pero sí aplicando deducción por concepto de *Depreciación por Obsolescencia Tecnológica*, e incluyéndose el costo de flete ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere.

Valor Real

El *Valor Real* se obtendrá deduciendo del *Valor de Reposición* en el momento del *Siniestro*, la *Depreciación* por *Antigüedad* y uso, de acuerdo con la edad y condiciones de conservación o desgaste que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

Varadero

Lugar apropiado para poner en seco embarcaciones, para limpiarlas, pintarlas o carenarlas.

SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES

I. Bienes Amparados

Este seguro ampara la *Embarcación* propia o arrendada según sea el caso, indicada en la carátula y/o especificación de la *Póliza*, **mientras sea utilizada para propósitos recreativos, de descanso o de placer.**

II. Coberturas

II. A. Casco

Se amparan, hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los Bienes Amparados por:

a) **La Pérdida Total, Real o Implícita de la Embarcación:**

1. Cuando se encuentre en mares, puertos, canales, *Esteros*, ríos, lagos, lagunas, *Varaderos*, diques, presas, *Dársenas* y viaductos, causada directamente por:

- *Huracán*, granizo, vientos tempestuosos, marejada, maremoto, nieve y helada.
- Incendio, rayo y/o explosión.
- Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- *Anegación por mal tiempo*.
- Naves aéreas y/u objetos caídos de ellas.
- *Encallamiento* y/o varada.
- Hundimiento y/o colisión de la *Embarcación*.
- *Piratería*.
- *Echazón* de bienes propios de la *Embarcación*.

2. Durante su permanencia en tierra, garajes, cobertizos o sobre muelles destinados especialmente al estacionamiento, causada directamente por:

- *Huracán*, granizo, vientos tempestuosos, marejada, maremoto, nieve y helada.
- Incendio, rayo y/o explosión.
- Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- *Anegación por mal tiempo*.
- Naves Aéreas y/u objetos caídos de ellas.

3. Como consecuencia de cualquiera de las maniobras de entrada y salida del agua (*Botadura* y *Poner en Cuña* o *en Calzo*) **siempre y cuando dichas maniobras se efectúen por personal técnico capacitado.**

b) El Robo Total con Violencia:

1. Cuando la *Embarcación* se encuentre a flote o en tierra, atracada o amarrada en muelles, **siempre y cuando existan señales visibles de violencia en los accesos**; o,
2. Cuando se trate de un *Robo por Asalto*, y la *Embarcación* se encuentre bajo custodia de una persona física o moral, o autoridad competente.

c) Los Gastos de Salvamento Marítimo, Remolque o Auxilio, en que incurra el Asegurado para disminuir o evitar cualquier pérdida o riesgo cubierto por el seguro.

En caso de que la *Embarcación* se encuentre en necesidad de ser remolcada y por lo tanto solicite dicho servicio, la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS* serán los *Gastos de Remolque* que resulten menores conforme a lo siguiente:

- Por Milla de Remolque \$12.00 *USCY* o su equivalente en moneda nacional al momento del *Siniestro*.
- Por Hora de Remolque \$60.00 *USCY* o su equivalente en moneda nacional al momento del *Siniestro*.

Queda entendido y convenido que el remolque se hará al puerto más cercano donde sea viable la reparación de los daños. Si por alguna causa esto no es posible, el *Asegurado* convendrá lo necesario con *HDI SEGUROS*, ya que, de lo contrario, esta solo responderá por el costo correspondiente de haber realizado el remolque al puerto más cercano, quedando la diferencia a cargo del *Asegurado*.

Esta cobertura aplica también en los casos en los que la *Embarcación* que realice los servicios de remolque pertenezca parcial o totalmente al *Asegurado*.

d) Gastos de remoción de restos del naufragio.

Siempre y cuando sea ordenada la remoción de restos por la autoridad competente, la *Suma Asegurada* para esta cobertura será el 25% (veinticinco por ciento) del *Valor Real* de la *Embarcación*.

***HDI SEGUROS* pagará la *Indemnización por Pérdida Total Implícita* siempre y cuando los gastos de recuperación y reparación de la *Embarcación* asegurada alcancen el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor que se le asignó en la *Póliza*.**

II. B. Protección e Indemnización Simple

Se amparan los daños ocasionados a terceros en sus bienes o en sus personas, por el uso de la *Embarcación* propiedad del *Asegurado* y por los que deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil legal o extracontractual vigente en la República Mexicana o la legislación extranjera según sea el caso, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la *Póliza*, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o destrucción de los bienes propiedad de los mismos.

En caso de muerte o incapacidad, la *Indemnización* se cubrirá de acuerdo con la legislación del territorio en donde se presente la reclamación.

Esta cobertura aplica también cuando las embarcaciones pertenezcan total o parcialmente al *Asegurado*. En el caso de que ambas cuenten con seguro, **esta cobertura operará en exceso.**

Exclusiones Particulares de la Cobertura Protección e Indemnización Simple.

Además de las exclusiones generales señaladas en el apartado IV. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Daños a la *Embarcación* tercera dañada.
2. Daños que ocasione la *Embarcación* por arrojar lastre, escombros, basura, derramar petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos, de cualquier especie que cause cualquier tipo de contaminación.
3. En caso de ser el *Asegurado* una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, u otros parientes del *Asegurado* que habiten permanentemente con él.
4. En caso de ser el *Asegurado* una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o parientes que habiten permanentemente con ellos.
5. Responsabilidades imputables al *Asegurado* de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición laboral o administrativa complementaria de dichas leyes.
6. *Indemnización* por pérdida de equipaje de los tripulantes.
7. *Indemnización* a la tripulación por naufragio de la *Embarcación*.
8. Indemnizaciones por daños a pasajeros o miembros de la tripulación de la *Embarcación* por no ser considerados como terceros para efectos de esta Cobertura Básica.
9. Indemnizaciones por daños a bienes de terceros que se encuentren en propiedad del *Asegurado* o que estén bajo su custodia o la de sus empleados o representantes.
10. Gastos de repatriación cuando se ha perdido la *Embarcación*, o de enviar al extranjero substitutos para remplazar a tripulantes fallecidos o desembarcados por *Accidente*, *Enfermedad* o deserción.
11. Gastos de Puerto de arribada.
12. Gastos de cuarentena, así como los gastos médicos que resulten del brote de peste o de cualquier otra enfermedad contagiosa, gastos materiales erogados para desinfectar la *Embarcación* asegurada o a las personas a bordo por la *Cuarentena*, así como tampoco los sueldos, provisiones, perjuicios o falta de ganancias, ya sea de la tripulación, el *Asegurado* o de los pasajeros con motivo de poner a estos en *Cuarentena*.
13. Los gastos y costas a los que se obligue a cumplir al *Asegurado* por retirar o destruir los restos de otra *Embarcación* que este haya abordado.

II. C. Protección e Indemnización Completa

Se amparan además de los riesgos de la Cobertura Protección e Indemnización Simple:

a) Muerte o Lesiones.

Se encuentran cubiertas las responsabilidades por pérdida de la vida o lesión corporal hacia terceros, **excluyendo la responsabilidad bajo cualquier ley de compensación a cualquier empleado del Asegurado (que no sea marinero), o en caso de muerte a sus beneficiarios.**

En caso de muerte o incapacidad, la *Indemnización* se cubrirá de acuerdo con la legislación del territorio en donde se presente la reclamación.

b) Daños por Abordaje ¼.

Se encuentran cubiertas las reclamaciones de terceros por abordaje mientras se encuentre en navegación a cualquier otro navío, por los que legalmente deba responder. **El límite máximo de Indemnización será la cuarta parte ¼ de la Suma Asegurada para la Cobertura Casco.** Solo en caso de que se tenga contratada la Cobertura Abordaje 3/4, el límite de *Indemnización* de la presente cobertura operará en exceso de la presente cobertura Daños por Abordaje ¼, hasta cubrir los 4/4.

Esta cobertura aplica también cuando las embarcaciones pertenezcan total o parcialmente al *Asegurado*.

En el caso de que ambas cuenten con seguro, **esta cobertura operará en exceso.**

c) Gastos de Repatriación.

Se encuentra cubierta la responsabilidad por gastos de repatriación de cualquier miembro de la tripulación de la *Embarcación* asegurada, incluyendo los sueldos, durante el periodo de desempleo debido al naufragio o pérdida del barco, **con excepción de los gastos que puedan derivarse a consecuencia de la terminación de cualquier convenio de acuerdo con los términos del mismo, por consentimiento mutuo, o por la venta de la Embarcación.**

d) Daños a diques, muelles y similares.

Se encuentra cubierta la responsabilidad por daños a cualquier dique, embarcadero, puerto, puente, malecón, boya, faro, escollera estructural, fanal, cable, o a cualquier otro objeto fijo o portátil, incluye bienes sobre otra *Embarcación*.

e) Remoción de Escombros.

Responsabilidades por gastos y costas en que se haya obligado legalmente al *Asegurado* a retirar o destruir los restos de la *Embarcación* asegurada.

f) Cuarentena.

Se encuentran cubiertos los gastos médicos que resulten del brote de peste o de cualquier otra enfermedad contagiosa, así como también se incluyen los gastos materiales erogados para desinfectar la *Embarcación* asegurada, o a las personas a bordo por cuarentena, **excluyendo los sueldos, provisiones, prejuicios o falta de ganancias, ya sea de la tripulación, el Asegurado o de los pasajeros.**

g) Desviación para llevar a tierra a lesionados o enfermos.

Se encuentran cubiertas las pérdidas netas, debido a una desviación efectuada con el único fin de llevar a tierra a un tripulante lesionado o enfermo, así como los gastos de puerto, abastecimientos y provisiones consumidas, en las que se incurra como resultado de la desviación.

h) Costas, Gastos Judiciales.

Se encuentran cubiertos el pago de las costas y gastos judiciales inherentes al *Siniestro*, **que opera hasta por un 50% (cincuenta por ciento) como sublímite máximo de responsabilidad de la Suma Asegurada consignada en la Póliza para esta Cobertura Básica Protección e Indemnización Completa**, siempre y cuando fuese condenado el *Asegurado* o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use la *Embarcación asegurada*, en caso de reclamación judicial seguida en su contra con motivo de su responsabilidad.

i) Daños a Arrecifes Naturales o Artificiales y Daños a Corales.

Queda amparado hasta el límite máximo de responsabilidad descrito en la *Póliza*, el daño material directo ocasionado por el casco de la *Embarcación* asegurada a cualquier arrecife natural o artificial, así como coral vivo o muerto.

III. Bienes y Riesgos No Amparados pero que pueden ser contratados Mediante Convenio Expreso

III. A. Bienes

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la Póliza**, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

- a) **Efectos Personales y Deportivos.**
- b) **El Remolque Terrestre utilizado para transportar la Embarcación.**
- c) **Equipos Portátiles para fotografía, medición o topografía; siempre que hayan sido asegurados en la cobertura de Daños o Pérdidas a Efectos Personales y Deportivos.**
- d) **Provisiones u objetos consumibles y elementos de amarre y fondeo, así como los accesorios de la Embarcación que no hayan sido declarados por separado con su respectiva Suma Asegurada al contratar la Póliza; siempre que hayan sido asegurados en la cobertura de Daños o Pérdidas a Efectos Personales y Deportivos.**
- e) **Efectos personales como celulares, lentes para el sol, bolsos de mano.**

III. B. Riesgos

Los siguientes riesgos serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la Póliza**, por haber sido aceptados previamente por la *Compañía* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

III.B.1. Cobertura Opcional Avería Particular

De indicarse en la *Póliza* como amparada, se cubre la pérdida o daño material parcial que sufra la *Embarcación* mientras se encuentre a flote o en navegación, por la acción directa de los siguientes riesgos:

- *Huracán*, granizo, vientos tempestuosos, marejada, maremoto, nieve y helada.
- Terremoto y/o erupción volcánica.
- *Anegación por mal tiempo*.
- Incendio, rayo y/o explosión.
- Naves aéreas y/u objetos caídos de ellas.
- *Encallamiento* y/o varada.
- Hundimiento y/o colisión de la *Embarcación*.
- Los daños del fondo de la *Embarcación* asegurada en caso de varadura incluyendo los gastos de inspección, previa autorización por escrito de *HDI SEGUROS*.

Exclusiones Particulares de la Cobertura Opcional Avería Particular.

Además de las exclusiones generales señaladas en el apartado IV. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Daños por vicio propio o desgaste natural de la *Embarcación*.
2. Indemnizaciones por caídas o daños parciales de motores fuera de borda, excepto cuando sean consecuencia de un riesgo cubierto.
3. Indemnizaciones por pérdida o gastos incurridos únicamente para remediar alguna falla o defecto de diseño o construcción.
4. Velas, fundas, *Aparejos*, *Jarcias* y cubiertas protectoras rotas por el viento o por golpes mientras estén instaladas, a menos que sea como consecuencia de daños a los mástiles a los que estén puestas.
5. *Descompostura Mecánica* producida directamente por algún riesgo no cubierto en la *Póliza*.

III.B.2. Cobertura Opcional Abordaje $\frac{3}{4}$

De indicarse en la *Póliza* como amparada, se cubren los daños a terceros como consecuencia del abordaje que ocasione la *Embarcación* del *Asegurado* mientras se encuentre en navegación a cualquier otro navío, por los que legalmente deba responder. **La responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS* no excederá de $\frac{3}{4}$ (tres cuartas partes) de la *Suma Asegurada* para la Cobertura Básica Casco. La presente cobertura operará en exceso de la cobertura Daños por Abordaje $\frac{1}{4}$, para así cubrir los $\frac{4}{4}$.**

En el caso en que ambas embarcaciones resulten culpables, salvo que la responsabilidad de los dueños de la *Embarcación* fuese limitada por la ley, las reclamaciones bajo esta cobertura se liquidarán según el principio de responsabilidades recíprocas.

Esta cobertura aplica también cuando las embarcaciones pertenezcan total o parcialmente al *Asegurado*. En el caso de que ambas cuenten con seguro, esta cobertura operará en exceso.

De igual manera, están cubiertos los daños a diques, muelles, embarcaderos, puertos, puentes, malecones, boyas, faros, escolleras estructurales, fanales, cables o a cualquier otro objeto fijo o portátil.

Exclusiones Particulares de la Cobertura Opcional Abordaje ³/₄.

Además de las exclusiones generales señaladas en el apartado IV. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Indemnizaciones por remoción de escombros u obstrucciones.
2. Indemnizaciones por pérdida de vidas, lesiones corporales o *Enfermedad*.
3. Indemnizaciones por perjuicios derivadas de los daños a muelles, puertos, espigones, embarcaderos, andamios o estructuras similares.
4. Indemnizaciones por daños parciales a motores fuera de borda, excepto la caída de éstos.
5. Responsabilidades por el incumplimiento de cualquier contrato o convenio.
6. Responsabilidades por daños ocasionados a terceras personas que intervengan en reparaciones o arrastre por tierra de la *Embarcación* asegurada.
7. Responsabilidades por daños causados por la contaminación del suelo, aguas o atmósfera.
8. Daños causados por violación a cualquier ley, disposición o reglamento, a cargo del *Asegurado*, así como de las personas que dependan civil o laboralmente de él.
9. Daños a plataformas e instalaciones de hidrocarburos, petroleras y similares.
10. Indemnizaciones por daños a pasajeros o miembros de la tripulación de la *Embarcación* diferentes a los expresamente amparados en este seguro.
11. Daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

III.B.3. Cobertura Opcional Protección e Indemnización para Personas Practicantes de Deportes Acuáticos con Uso de Remolque

De indicarse en la *Póliza* como amparada, se amparan los daños imputables al *Asegurado* por responsabilidad civil legal o extracontractual derivada de la práctica de esquí acuático, acuaplaneo o cualquier otro deporte similar en donde se remolque a personas u objetos con la *Embarcación* asegurada.

Exclusiones Particulares de la Cobertura Opcional Protección e *Indemnización* para Personas Practicantes de Deportes Acuáticos con uso de Remolque.

Además de las exclusiones generales señaladas en el apartado IV. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Daños que ocasione la *Embarcación* por arrojar lastre, escombros, basura, derramar petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos, de cualquier especie que cause cualquier tipo de contaminación.
2. En caso de ser el *Asegurado* una persona física y cause daños a: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, u otros parientes del *Asegurado* que habiten permanentemente con él.
3. En caso de ser el *Asegurado* una persona moral y cause daños a: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o parientes que habiten permanentemente con ellos.
4. Responsabilidades imputables al *Asegurado* de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición laboral o administrativa complementaria de dichas leyes.
5. *Indemnización* por pérdida de equipaje de los tripulantes.
6. Indemnizaciones por daños a pasajeros o miembros de la tripulación de la *Embarcación*.
7. Indemnizaciones por daños a bienes de terceros que se encuentren en propiedad del *Asegurado* o que estén bajo su custodia o la de sus empleados o representantes.
8. Los gastos y costas a los que se obligue a cumplir al *Asegurado* por retirar o destruir los restos de otra *Embarcación* que este haya abordado.

III.B.4. Cobertura Opcional Arrastre de la Embarcación por Tierra

De indicarse en la *Póliza* como amparada, se cubre la *Pérdida Total, Real o Implícita* de la *Embarcación* asegurada, durante su transportación terrestre, a consecuencia de los siguientes riesgos:

- Incendio, rayo y/o explosión.

SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES Y DE PLACER

- *Huracán, granizo, vientos tempestuosos, nieve y helada.*
- *Marejada, Maremoto.*
- *Terremoto y/o erupción volcánica.*
- *Naves aéreas y/u objetos caídos de ellas.*
- *Colisión y/o volcadura del vehículo transportador.*
- *Maniobras de Carga y Descarga,*
- *Robo Total con Violencia o por Asalto.*

Los daños al remolque serán cubiertos, siempre y cuando, sean consecuencia del incendio, rayo o explosión, colisiones, volcadura del vehículo que remolca a la Embarcación asegurada, o como consecuencia de las naves aéreas u objetos caídos de ellas.

Exclusiones Particulares de la Cobertura Opcional Arrastre de la Embarcación por Tierra.

Además de las exclusiones generales señaladas en el apartado IV. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. **Robo cuando intervenga un empleado, dependiente o representante del Asegurado.**
2. **Robo de *Efectos Personales y Deportivos.***
3. **Daños ocasionados por la *Embarcación Asegurada* durante su transporte, a menos que se encuentre cubierta por alguno de los riesgos señalados en esta *Póliza.***
4. **Daños ocasionados por el remolque.**
5. **Daños al vehículo que arrastre al *Remolque Terrestre*, así como los que ocasione el vehículo a terceros.**

III.B.5. Cobertura Opcional Gastos Médicos y Accidentes Personales a Ocupantes

De indicarse en la *Póliza* como amparada, se cubren los gastos por concepto de servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, de ambulancia y de enfermería, de los pasajeros y la tripulación (**siempre y cuando no sean empleados del Asegurado**), así como las pérdidas orgánicas y/o la muerte a consecuencia de un *Accidente* derivado de las actividades de la *Embarcación* y ocurrido durante la vigencia de la *Póliza*, **mientras se encuentren dentro o sobre la *Embarcación* asegurada, ya sea abordando o saliendo.**

Esta cobertura ampara hasta el número máximo de ocupantes autorizados y sujetos a cobertura para la *Embarcación* estipulado en la carátula y/o especificación de la presente *Póliza*, operando como *Suma Asegurada* única para los diversos riesgos que aquí se amparan.

Todas las lesiones corporales sufridas por una persona en un *Accidente*, se consideran como un solo evento.

Se cubre la Incapacidad Temporal o Permanente, Parcial o Total, comprobada médicamente. Para lo cual se entenderá como:

- Incapacidad Temporal: La pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
- Incapacidad Permanente Parcial: Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
- Incapacidad Permanente Total: La pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

En caso de estados patológicos o padecimientos preexistentes, solo se tendrá derecho a la *Indemnización* que corresponda a la diferencia entre el grado de invalidez preexistente y el que resulte después del *Accidente* cubierto por esta *Póliza*.

Al ocurrir el *Siniestro*, el sublímite de responsabilidad inicial por persona en esta cobertura se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la *Suma Asegurada* contratada.

Si el importe de los *Gastos Médicos* de uno o más ocupantes rebasa el sublímite inicial de responsabilidad por persona que se señala en la carátula de la *Póliza*, y existiera remanente de *Suma Asegurada* global para todos los ocupantes en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los gastos funerarios, se podrá ampliar el sublímite por persona de los lesionados que así lo requieran.

Dicho sublímite se determinará con base en la *Suma Asegurada* inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el restante de la *Suma Asegurada* de aquellos ocupantes lesionados en donde la *Indemnización* no fue mayor al sublímite inicialmente establecido y hasta agotar la *Suma Asegurada* indicada en la carátula de la *Póliza*.

La *Indemnización* por los *Gastos Médicos*, farmacéuticos y de hospitalización operará como reembolso, de acuerdo con el sublímite señalado.

En ningún caso las indemnizaciones excederán la *Suma Asegurada* contratada.

Exclusiones Particulares de la Cobertura Opcional Gastos Médicos y Accidentes Personales a Ocupantes.

Además de las exclusiones generales señaladas en el apartado IV. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. **Si al ocurrir un *Accidente*, la causa de este es el exceso de las personas transportadas según la capacidad legalmente autorizada para la *Embarcación* o la del aparato de transportación.**

2. Personas que pertenezcan a los servicios de astillería, asociaciones o clubes náuticos en el ejercicio de sus funciones.
3. Defectos físicos o dolencias preexistentes.
4. Quien al estar dentro, sobre la *Embarcación*, abordando o saliendo de la misma, sea culpable de allanamiento.
5. *Gastos Médicos* derivados de estados patológicos, padecimientos preexistentes o *Enfermedades*.
6. Suicidio o tentativa de suicidio, o bien intoxicación por veneno, a menos que esta última sea consecuencia de un *Accidente*.
7. Intoxicación por estupefacientes, por drogas o por embriaguez.
8. Riesgos profesionales y en general, responsabilidades imputables al *Asegurado* de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, u otra disposición laboral o administrativa complementaria a dicha ley, por *Enfermedad*, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del *Asegurado*.
9. Participación de los ocupantes en duelos, riñas, actos de temeridad manifiesta e injustificada.
10. Indemnizaciones por servicios médicos cuando se trate de familiares del *Asegurado*.
11. Cualquier tipo de *Indemnización* a consecuencia de la práctica del buceo, snorkeling o actividades similares que no sean por *Gastos Médicos*.
12. *Gastos Médicos* que sufran los pasajeros y tripulación de *Embarcaciones* de servicios turísticos o públicos.

III.B.6. Cobertura Opcional Gastos Médicos y Accidentes Personales a Esquiadores, Surfistas y Usuarios de Motos Acuáticas

De indicarse en la *Póliza* como amparada, se amparan los *Accidentes* personales y gastos médicos derivados de la práctica de esquí acuático o cualquier otro deporte similar en donde se remolque a personas con la *Embarcación* asegurada.

Exclusiones Particulares de la Cobertura Opcional Gastos Médicos y Accidentes Personales a Esquiadores, Surfistas y Usuarios de Motos Acuáticas.

Además de las exclusiones generales señaladas en el apartado IV. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Si al ocurrir un *Accidente*, la causa de este es el exceso de las personas transportadas según la capacidad legalmente autorizada para la *Embarcación* o la del aparato de transportación.
2. Personas que pertenezcan a los servicios de astillería, asociaciones o clubes náuticos en el ejercicio de sus funciones.
3. Defectos físicos o dolencias preexistentes.

4. Quien al estar dentro, sobre la *Embarcación*, abordando o saliendo de la misma, sea culpable de allanamiento.
5. *Gastos Médicos* derivados de estados patológicos, padecimientos preexistentes o *Enfermedades*.
6. Suicidio o tentativa de suicidio, o bien intoxicación por veneno, a menos que esta última sea consecuencia de un *Accidente*.
7. Intoxicación por estupefacientes, por drogas o por embriaguez.
8. Riesgos profesionales y en general, responsabilidades imputables al *Asegurado* de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, u otra disposición laboral o administrativa complementaria a dicha ley, por *Enfermedad*, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del *Asegurado*.
9. Participación de los ocupantes en duelos, riñas, actos de temeridad manifiesta e injustificada.
10. Indemnizaciones por servicios médicos cuando se trate de familiares del *Asegurado*.
11. Cualquier tipo de *Indemnización* a consecuencia de la práctica del buceo, snorkeling o actividades similares que no sean por *Gastos Médicos*.
12. *Gastos Médicos* que sufran los pasajeros y tripulación de *Embarcaciones* de servicios turísticos o públicos.

III.B.7. Cobertura Opcional Huelgas y Alborotos Populares

De indicarse en la *Póliza* como amparada, se cubren los daños por robo, rotura o destrucción de los Bienes Amparados o la *Embarcación*, causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, así como los causados directamente por *Actos de Personas Mal Intencionadas* y las medidas que las autoridades tomen para reprimirlos.

Exclusiones Particulares de la Cobertura Huelgas y Alborotos Populares.

Además de las exclusiones generales señaladas en el apartado IV. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Daños cuando intervenga un empleado, dependiente o representante del *Asegurado*.
2. Indemnizaciones por expropiación, requisición, confiscación, incautación, detención o destrucción de los bienes por autoridades competentes legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
3. Cuando el *Asegurado* participe de forma activa en las huelgas o alborotos populares.

4. Cualquier gasto adicional a los necesarios para la reparación del bien a fin de dejarlo en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

III.B.8. Cobertura Opcional Daños o Pérdidas a Efectos Personales y Deportivos

De indicarse en la *Póliza* como amparada, se cubren los *Efectos Personales, Deportivos* y/o similares de los dueños de la *Embarcación* asegurada, así como los de sus invitados, **hasta por un valor unitario o por juego que sea hasta 1,000 USCY o su equivalente en moneda nacional y el total de estos no exceda de 5,000 USCY o su equivalente en moneda nacional** contra los daños que sufran directamente a consecuencia de incendio y/o explosión, *Pérdida Total Real* de la *Embarcación, Robo con Violencia o Asalto*.

En caso de pérdida parcial, la *Indemnización* corresponderá a los gastos necesarios para la reparación del bien para dejarlo en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su *Valor Real*, entonces se considerará una *Pérdida Total Real*.

En los casos de *Pérdida Total Real* o *Implícita*, se indemnizará a *Valor Real*, sin exceder de la *Suma Asegurada* estipulada para esta cobertura.

Exclusiones Particulares de la Cobertura Opcional Daños o Pérdidas a *Efectos Personales* y *Deportivos*.

Además de las exclusiones generales señaladas en el apartado IV. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Daños y robo cuando intervenga un empleado, dependiente o representante del *Asegurado*.
2. Indemnizaciones cuando los bienes se encuentren en poder del *Asegurado* bajo comodato o arrendamiento.
3. Fallas o defectos de los Bienes Amparados.
4. Pérdidas o daños que sean consecuencia del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales.
5. Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación de los Bienes Amparados.
6. Daños causados a los *Efectos Personales* y *Deportivos* por falta de *Mantenimiento* a los mismos.

7. Indemnizaciones por expropiación, requisición, confiscación, incautación, detención o destrucción de los bienes por autoridades competentes legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
8. Cualquier gasto adicional a los necesarios para la reparación del bien a fin de dejarlo en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

III.B.9. Cobertura Opcional Daños a equipo electrónico de comunicación, navegación u otros accesorios electrónicos adaptados en la Embarcación

De indicarse en la *Póliza* como amparada, se cubren los daños a los equipos adaptados de forma adicional a los instalados por el fabricante originalmente, dentro del límite especificado en la *Póliza*, mientras la *Embarcación* se encuentre a flote o navegación a consecuencia de:

- 1) *Huracán*, granizo, vientos tempestuosos, marejada, maremoto, nieve y helada.
- 2) Terremoto y/o erupción volcánica.
- 3) *Anegación por mal tiempo*.
- 4) Incendio, rayo y/o explosión.
- 5) Hundimiento y/o colisión de la *Embarcación*.
- 6) *Pérdida Total Real o Implícita* de la *Embarcación*.
- 7) Robo Total de la *Embarcación*.

Indemnización

Para efectos de esta Cobertura, en caso de daños parciales, la pérdida se indemnizará a *Valor de Reposición* entendiéndose como tal el valor de mercado de piezas o partes necesarias para la reparación.

En caso de que el costo para reparar el bien sea igual o superior al *Valor Real* de este, se considerará como *Pérdida Total* y se indemnizará a *Valor Real*.

El *Valor Real* para esta cobertura se establece como el *Valor de Reposición* menos la *Depreciación* que corresponda, tal como tecnológica, uso o desgaste.

Si como consecuencia del avance tecnológico, en la fecha del *Siniestro* los bienes dañados ya no se fabrican y consecuentemente ya no se pueda obtener su *Valor de Reposición*, **HDI SEGUROS** indemnizará con base en el valor de un bien nuevo existente en el mercado, con las características técnicas y tecnológicas más parecidas y/o cercanas a las del bien dañado, **menos el importe de la *Depreciación* correspondiente, sin exceder en ningún caso de la *Suma Asegurada* declarada para el bien dañado.**

Exclusiones Particulares de la Cobertura Opcional Daños a equipo electrónico de comunicación, navegación u otros accesorios electrónicos adaptados en la *Embarcación*.

Además de las exclusiones generales señaladas en el apartado IV. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Pérdidas o daños originados por riesgos distintos de los amparados en esta cobertura.
2. Cualquier gasto adicional a los necesarios para la reparación del equipo a fin de dejarlo en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

IV. Bienes y Riesgos No Amparados

IV.A. Bienes No Amparados en Todas las Coberturas

HDI SEGUROS en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Combustibles, lubricantes y medios refrigerantes.
- b) La carga que sea transportada en la *Embarcación* asegurada.
- c) Vehículos terrestres que requieran placas, licencias o permiso para transitar.
- d) Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.
- e) Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero, que no formen parte integral de la *Embarcación* asegurada.
- f) Las velas, fundas, mástiles, *Arboladuras*, *Aparejos* y *Jarcias*, dañados por la acción de los vientos o del agua a menos que ocurra la *Pérdida Total Real* de la *Embarcación*.
- g) Motores fuera de borda, excepto cuando se trate de *Pérdida Total Real* de la *Embarcación*.
- h) Aparatos y equipos eléctricos y/o electrónicos, incluyendo el cableado.
- i) La *Embarcación* mientras sea utilizada como vivienda permanente.
- j) Objetos inflables o flotantes como las bananas, torpedos, cámaras de llanta o similares en dimensión y uso; así como bicicletas y triciclos acuáticos y otros similares impulsados directamente por esfuerzo físico a través de pedales, botes y balsas inflables.
- k) Cruceros Turísticos que ofrecen servicios de pernocta y los daños que estas *Embarcaciones* causen a terceros, ocupantes o tripulación.
- l) Carga transportada diferente al uso o actividad de la *Embarcación* asegurada.
- m) Elementos de amarre y fondeo, excepto en el caso de *Pérdida Total* de la *Embarcación* o robo total de la *Embarcación*.
- n) Equipo electrónico de comunicación, navegación u otros equipos y accesorios adaptados en la *Embarcación* excepto cuando se mencione expresamente amparado en la *Póliza*.

- o) *Efectos Personales y Deportivos*, excepto cuando se mencione expresamente amparado en la *Póliza*.
- p) *Embarcaciones Auxiliares*, excepto que hayan sido aseguradas mediante convenio expreso.
- q) Provisiones u objetos consumibles.

IV.B. Riesgos Excluidos que Aplican para Todas las Coberturas

HDI SEGUROS en ningún caso será responsable por daños a los Bienes Amparados causados directamente por, o a consecuencia de:

- a) Responsabilidades por el incumplimiento de cualquier contrato o convenio.
- b) Responsabilidades cuando la *Embarcación* esté participando en cualquier tipo de exhibición y/o competencia.
- c) Responsabilidades por daños ocasionados a terceras personas que intervengan en reparaciones o arrastre por tierra de la *Embarcación* asegurada.
- d) Responsabilidades por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- e) *Dolo o Mala Fe* del *Asegurado*, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- f) Daños por participación en apuestas, carreras, exhibiciones, concursos o competencias deportivas de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias.
- g) Los daños causados por la violación del *Asegurado* a cualquier Ley, disposición o reglamento expedidos por las autoridades, cuando la misma haya influido directamente en la realización del *Siniestro*.
- h) Daños a plataformas petroleras.
- i) Indemnizaciones imputables al *Asegurado* de acuerdo a la Ley Federal de Estibadores y Trabajadores Portuarios, las Leyes de *Indemnización* por la incapacidad de Trabajadores u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- j) Daños materiales causados por apresamiento, confiscación, destrucción o daño por barcos de guerra, revolución, rebelión, insurrección, apoderamiento, arrestos, restricciones, detenciones u otras actividades de guerra o beligerancia, incluyendo bombardeos aéreos, minas flotantes o estacionarias o torpedos perdidos o abandonados, así como por cualquier arma de guerra que emplee reacción o fuerza, radioactiva o nuclear.
- k) La *Pérdida Total, Real o Implícita* de la *Embarcación* durante su permanencia en talleres o astilleros para su *Mantenimiento* o reparación.

- l) El robo total cuando la *Embarcación* se encuentre en clubes o marinas.
- m) Robo parcial y robo sin violencia.
- n) Abuso de confianza de las personas a quienes se les haya encargado la propiedad asegurada.
- o) Los robos cometidos a la *Embarcación* por los miembros de la familia del *Asegurado*, de las personas que de él dependan, empleados o representantes legales.
- p) Daños producidos cuando la *Embarcación* sea utilizada por personas no autorizadas por el *Asegurado* o que, autorizada por el mismo, carezca de licencia o permiso para su manejo, expedido por la autoridad competente, o el mismo haya sido suspendido o se encuentre caduco; siempre y cuando esto haya contribuido en la realización del *Siniestro*.
- q) Desgaste normal, deterioro gradual (incluyendo vida marina), raspadura, abolladura, electrólisis, rotura mecánica, corrosión, cavitación, oxidación, polilla, insectos o roedores, humedad en la atmósfera o exposición a los elementos de la naturaleza.
- r) *Echazón*, salvo que se trate de los bienes propios de la *Embarcación* asegurada.
- s) Baratería del Capitán.
- t) Extravío.
- u) Guerra, invasión de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.
- v) Huelgas o alborotos populares, a menos que se haya contratado expresamente la Cobertura Opcional Huelgas y Alborotos Populares dentro de los supuestos descritos en dicha Cobertura Opcional.
- w) Uso de la *Embarcación* por personas no autorizadas por el *Asegurado* o que autorizadas por el mismo carezcan de licencia o permiso expedido por la autoridad competente, vigente a la fecha del *Siniestro* para su manejo o que haya sido suspendido.
- x) Multas y/o cualquier otra sanción de carácter penal, con excepción de la reparación del daño a la que sea condenado el *Asegurado* y sólo para la cobertura de Responsabilidad Civil.
- y) *Sabotaje o Terrorismo*.
- z) *Actos de personas mal intencionadas*, salvo los casos contemplados en la Cobertura Opcional Huelgas y Alborotos Populares y que esta se haya contratado expresamente.
- aa) Sueldos, provisiones o perjuicios o falta de ganancias, reclamados ya sea por la tripulación, el *Asegurado* o los pasajeros, con motivo de poner a estos en cuarentena resultante del brote de peste o cualquier otra enfermedad contagiosa, salvo los gastos materiales erogados para desinfectar la *Embarcación* asegurada por dicha cuarentena.

V. Suma Asegurada y Bases de Indemnización

Daños

El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* en cualquier daño, o serie de ellos a consecuencia del mismo evento, es hasta por la *Suma Asegurada* señalada en la *Póliza* para la cobertura afectada y de acuerdo con los sublímites que se convienen para cada cobertura.

El importe a indemnizar en caso de determinar *Pérdida Total, Real o Implícita*, en conjunto no podrá exceder del *Valor Real* de la *Embarcación*.

Gastos Médicos y Accidentes Personales

Además de lo establecido en cada una de las coberturas específicas para estos riesgos, la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS* es de 25,000 *USCY* o su equivalente en moneda nacional por usuario u ocupante, y los sublímites de esta *Suma Asegurada* son:

- Muerte 10,000.00 *USCY* o su equivalente en moneda nacional.
- Incapacidad 10,000.00 *USCY* o su equivalente en moneda nacional.
- *Gastos Médicos* 5,000.00 *USCY* o su equivalente en moneda nacional.

En el caso de *Indemnización* por Muerte, se indemnizará de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo o a la legislación vigente análoga en el país en el que haya ocurrido el *Accidente* hasta el tope máximo establecido como sublímite de la cobertura por Muerte.

La *Indemnización* por los gastos médicos, farmacéuticos y de hospitalización operará como reembolso, con el límite por ocupante mencionado en la carátula y/o especificación de la presente *Póliza*.

La *Indemnización* para cualquier otro tipo de incapacidad no especificada en la Ley Federal del Trabajo o a la legislación vigente análoga en el país en que haya ocurrido el *Accidente*, y hasta el sublímite mencionado para incapacidad, la *Indemnización* se aplicará análogamente al riesgo más parecido.

En el caso de *Indemnización* por pérdidas corporales para los siguientes casos, se indemnizará de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo o a la Legislación vigente análoga en el país en el que haya ocurrido el *Accidente*, y hasta el sublímite mencionado para incapacidad.

Si durante la vigencia de este seguro y como resultado directo de un *Accidente* cubierto por estas condiciones sufrido por los pasajeros o la tripulación cubiertos, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, *HDI SEGUROS* indemnizará en el mismo porcentaje y tomando como base lo establecido en el artículo 484 de la Ley Federal del Trabajo o a lo establecido en la legislación análoga vigente en el país en el que haya ocurrido el *Accidente* hasta el sublímite establecido para el riesgo de incapacidad.

Por pérdida de cualquiera de las partes de un miembro citadas se entenderá la amputación quirúrgica, traumática o el anquilosamiento de esa parte completa; por pérdida de un ojo se entenderá la pérdida completa o irreparable de la función de la vista de ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas de cada dedo.

Si a consecuencia del mismo *Accidente* que causó la incapacidad, se hubiesen hecho indemnizaciones por concepto de pérdidas orgánicas, éstas se deducirán de la *Indemnización* que proceda por incapacidad.

En caso de pérdida anatómica o funcional de más de un órgano o extremidad, la *Indemnización* se determina por la suma de los porcentajes correspondientes a cada lesión marcados en la Ley Federal del Trabajo o a lo establecido en la legislación vigente análoga en el país en el que haya ocurrido el *Siniestro*, sin exceder del límite máximo de responsabilidad para la cobertura de incapacidad.

En caso de defectos físicos o dolencias preexistentes en órganos afectados por un *Accidente* anterior, sólo se tendrá derecho a la *Indemnización* que corresponda a la diferencia entre el grado de invalidez preexistente y el que resulte después del *Accidente* cubierto por estas condiciones.

VI. Deducible

En toda pérdida que amerite *Indemnización*, después de aplicados los términos y condiciones de esta *Póliza*, siempre quedará a cargo del *Asegurado* una cantidad, denominada *Deducible*, establecido en la carátula y/o especificación de la *Póliza*, sobre la cobertura afectada.

VII. Coaseguro

En toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los Bienes Amparados por coberturas con coaseguro, siempre quedará a cargo del *Asegurado* el porcentaje de participación en la pérdida que se menciona en la carátula y/o especificación de la *Póliza*.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el *Deducible*.

TERCERA PARTE: CLÁUSULAS GENERALES

III. CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1ª. TERRITORIALIDAD

Solo se dará cobertura a bienes y/o riesgos que operen y/o se localicen tanto en la República Mexicana o en el extranjero, **siempre y cuando sean intereses asegurables mexicanos.**

CLÁUSULA 2ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La responsabilidad de *HDI SEGUROS*, en cualquier pérdida, corresponde a la proporción que exista entre la *Suma Asegurada* y el *Valor Real* de la *Embarcación* al momento del *Siniestro*.

En caso de que la *Suma Asegurada* declarada sea superior al *Valor Real* de la *Embarcación*, *HDI SEGUROS* sólo responderá como máximo el monto de la pérdida real sufrida y el *Asegurado* tendrá derecho a la devolución de la *Prima* pagada en exceso.

Si en el momento de ocurrir un *Siniestro*, la *Suma Asegurada* establecida en la *Póliza* fuere inferior al *Valor Real* de los Bienes Amparados, *HDI SEGUROS* efectuará la *Indemnización* correspondiente en la misma proporción que exista entre la *Suma Asegurada* y el *Valor Real* de dichos bienes.

Para efectos de esta *Póliza*, se entenderá por *Valor Real* la suma que exigirá la adquisición de una *Embarcación* nueva de las mismas características de la *Embarcación* asegurada, menos el importe de la *Depreciación* física, más derechos e impuestos de importación cuando sean necesarios.

Con base en lo anterior, el *Asegurado* se compromete a:

1. Establecer la *Suma Asegurada* de la *Póliza* con base en el *Valor Real* de la *Embarcación* en el momento de la contratación, incluyendo el equipo especial instalado **siempre y cuando se haya contratado la cobertura correspondiente**.
2. Notificar a *HDI SEGUROS* los cambios realizados a la *Embarcación* que modifiquen su valor durante la vigencia de la *Póliza* a efecto de que se lleve a cabo el ajuste correspondiente en la *Suma Asegurada* y la *Prima*.

CLÁUSULA 3ª. PROTECCIÓN ADICIONAL

Si durante la vigencia de esta *Póliza* sobrevinieren circunstancias anormales debidas a riesgos cubiertos por este seguro que hicieren necesario que la *Embarcación* se desviare de los límites de navegación establecidos, este seguro continuará en vigor, pero será obligación del *Asegurado* dar aviso a *HDI SEGUROS* tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado alguna de dichas circunstancias y el *Asegurado* pagará la *Prima* adicional que en su caso corresponda.

Si la desviación se debe en todo o en parte a la voluntad del *Asegurado*, o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta *Póliza*, el seguro cesará desde el momento de tal desviación y sólo se reanudará al regresar la *Embarcación* sana y salva a la zona de navegación autorizada en esta *Póliza*.

CLÁUSULA 4ª. OTROS SEGUROS

Cuando el *Asegurado* celebre contratos con otra o varias aseguradoras contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de *HDI SEGUROS* los nombres de las otras aseguradoras, así como las *Sumas Aseguradas*.

***HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones si el *Asegurado* omite intencionalmente este aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.**

Tratándose de las coberturas que impliquen la Responsabilidad Civil, se estará a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que *HDI SEGUROS* pague el valor íntegro del daño sufrido y dentro de los límites de la *Suma Asegurada*, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

CLÁUSULA 5ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El *Asegurado* deberá comunicar a la *HDI SEGUROS* las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS* (artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de**

SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES Y DE PLACER

Seguro), a menos que el incumplimiento del *Asegurado* no tenga influencia sobre el *Siniestro* o sobre la extensión de sus prestaciones.

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- II. Que el *Asegurado* conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del *Asegurado*, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro (**Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

En los casos de *Dolo* o *Mala Fe* en la agravación al riesgo, el *Asegurado* perderá las *Primas anticipadas*” (**Artículo 60 Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* (artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) contratante(s), *Asegurado(s)* o beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS*, si el(los) contratante(s), *Asegurado(s)* o beneficiario(s), en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) contratante(s), *Asegurado(s)* o beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la *Póliza* o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que *HDI SEGUROS* tenga conocimiento de que el nombre del (de los) contratante(s), *Asegurado(s)* o beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

HDI SEGUROS consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este *Contrato de Seguro* pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El *Asegurado* se obliga a:

- Que la *Embarcación* se mantendrá en *Estanco*,
- Exhibir en todo tiempo las luces reglamentarias,
- Cumplir con el equipamiento de la *Embarcación* conforme a la ley y costumbre,
- Contar siempre con un vigilante a bordo y con la tripulación adecuada para el servicio a que se destina, de acuerdo con las leyes, reglamentos y convenios aplicables,
- No cargar mercancías en exceso del francobordo autorizado,
- Operar y mantener la *Embarcación* de acuerdo con la práctica de la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa,
- Cumplir con lo establecido en los manuales o instructivos del fabricante de la *Embarcación*, así como con las leyes, reglamentos y convenios aplicables,
- No realizar acciones de remolque o servicios de salvamento, a menos que se obtenga consentimiento previo y por escrito de *HDI SEGUROS*.

En caso de que el *Asegurado* no cumpla con estas obligaciones, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS* salvo que el incumplimiento derive de la observancia de un deber de humanidad.

CLÁUSULA 7ª. AUXILIOS

El *Asegurado*, en caso de que *HDI SEGUROS* lo requiera para ello, se compromete a impugnar y llevar ante la autoridad que corresponda cualquier convenio de auxilio o de salvamento que se celebre en el momento y bajo la influencia de peligro, si a juicio de *HDI SEGUROS* las condiciones en que ha convenido no son equitativas.

CLÁUSULA 8ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

I. Prima

La *Prima* vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. El período de vigencia del contrato se especifica en la Carátula de la *Póliza*. El *Periodo de Gracia* para el primer pago se indica en la *Póliza* y en el Recibo de Pago generado para tales efectos.

En caso de *Siniestro*, *HDI SEGUROS* deducirá de la *Indemnización* debida al *Asegurado* o *Contratante* el total de la *Prima* pendiente de pago hasta completar la *Prima* correspondiente al período de seguro contratado.

II. Pago fraccionado

El *Asegurado* puede optar por liquidar la *Prima* anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado* en la fecha de celebración del contrato.

En caso de que se convenga la facilidad de pago de las *Primas* por conducto de la empresa donde preste sus servicios el *Contratante* o *Asegurado* a través del descuento periódico a su salario por este concepto, se considerarán pagadas en la fecha en la que se haga dicho cargo.

En caso de *Siniestro* que implique cualquier tipo de *Pérdida Total*, *HDI SEGUROS* deducirá de la *Indemnización* debida al *Asegurado* o *Contratante* el total de la *Prima* pendiente de pago del riesgo afectado hasta completar la *Prima* correspondiente al período del seguro contratado.

III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si no hubiese sido pagada la *Prima* o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley”.

En los casos de pago fraccionado, si no hubiera sido pagada la *Prima* correspondiente a parcialidades subsecuentes a más tardar en la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán.

IV. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio

En términos del **Artículo 35 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, *HDI SEGUROS* no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.

V. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores de la presente cláusula, el *Asegurado* podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del *Periodo de Gracia*, pagar la *Prima* de este seguro. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado *Periodo de Gracia* y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el *Asegurado* solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, *HDI SEGUROS* ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a *Prorrata* la *Prima* correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos de este conforme al **Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos y para fines administrativos, *HDI SEGUROS* deberá hacer constar la rehabilitación a la que se refiere la presente cláusula en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

VI. Lugar de pago

Salvo que en el recibo correspondiente a la Carátula de la *Póliza* se establezca expresamente un lugar de pago diferente, las *Primas* estipuladas se pagarán, con la periodicidad convenida, en las oficinas de *HDI SEGUROS* contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 9ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este *Contrato de Seguro* prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y con base en los términos del **Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la propia ley.**

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que *HDI SEGUROS* haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del *Siniestro*, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación de una reclamación en términos de los **Artículos 50 bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.**

CLÁUSULA 10ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I. Medidas para salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un *Siniestro* que ponga en peligro inminente la *Embarcación*, el *Asegurado*, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores deberán actuar para la defensa y protección de la *Embarcación* y para establecer derechos de recobro y por lo tanto entablarán reclamación o juicio, y en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien corresponda las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de la *Embarcación* o de sus pertenencias.

HDI SEGUROS, además de la *Indemnización* por los daños o pérdidas que sufra la *Embarcación*, reembolsará al *Asegurado* los gastos comprobables por la salvaguarda o recuperación en que haya incurrido, sin exceder el valor del daño evitado o el 20% (veinte por ciento) de la *Suma Asegurada* para el *Casco*, lo que resulte menor.

Este último pago se efectuará según la relación que guarde la *Suma Asegurada* después de restar el monto de cualquier *Siniestro* por el que *HDI SEGUROS* resultará responsable y el avalúo de la *Embarcación* convenido en esta *Póliza*. Ningún acto de *HDI SEGUROS* o del *Asegurado* para recuperar, salvar o proteger a la *Embarcación* se interpretará como renuncia o abandono.

Sin el consentimiento de *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* estará impedido a variar el estado de las cosas, salvo por razones de fuerza mayor, interés público, mandato de la autoridad o para evitar o disminuir el daño. Por tanto, el *Asegurado* conservará los bienes dañados y los mantendrá a disposición de *HDI SEGUROS* en tanto no se haya fijado definitivamente el importe de la *Indemnización* correspondiente y, queda obligado a mantener bajo su custodia y responsabilidad tales bienes. En caso de que los abandone se entenderá como una agravación del riesgo.

II. Aviso de Accidente.

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, el *Asegurado*, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores tendrán el deber de comunicarlo a *HDI SEGUROS* por escrito, tan pronto como se enteren de lo acontecido, y a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, en que deberá dar aviso tan pronto cese el impedimento.

La falta oportuna de este aviso puede dar lugar a que *HDI SEGUROS* reduzca la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera dado oportunamente. *HDI SEGUROS* quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el *Asegurado*, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores omiten el aviso inmediato con la intervención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del *Siniestro*.

- a. En caso de robo, el *Asegurado* deberá, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, dar aviso a las autoridades locales, policía y a la capitanía de puerto, y pondrá a disposición cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores del ilícito y recuperación de lo robado.
- b. En caso de daños causados a terceros con motivo de un *Accidente* que pueda derivar para el *Asegurado* alguna responsabilidad, este tiene la obligación de comunicar inmediatamente por escrito a *HDI SEGUROS* las causas conocidas o presuntas del *Siniestro*, el monto aproximado de la reclamación por los daños y perjuicios ocasionados, asimismo indicar: nombre, apellidos y domicilio del tercero afectado, y toda información que ayude en la investigación respecto al *Siniestro*.
- c. Ocurrido un *Accidente* corporal que afecte a alguno de los ocupantes de la *Embarcación* deberá recurrirse, sin pérdida de tiempo, a los servicios de un médico y seguir sus prescripciones, viéndose obligado el *Asegurado* o sus derechohabientes a facilitar a *HDI SEGUROS* todos los datos que esta le requiera.

El *Asegurado* se abstendrá de cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico sin la previa autorización y aprobación por escrito de *HDI SEGUROS*, respecto a la responsabilidad que les resulte en caso de *Siniestro*. Si el *Asegurado* contraviene esta instrucción perderá el derecho a la *Indemnización*.

El aviso oportuno y la información que el *Asegurado* o sus representantes proporcionen a *HDI SEGUROS*, así como la ayuda que esta le preste al *Asegurado* para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de la responsabilidad por parte de *HDI SEGUROS*.

III. Certificación de daños.

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, el *Asegurado*, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores solicitaran desde luego una inspección de daños y la certificación respectiva para lo cual acudirán al comisario de averías de *HDI SEGUROS*, si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección, y en su defecto a falta de este, al capitán de puerto, al cónsul mexicano, a un notario público, a la autoridad judicial y por último a la autoridad política local.

IV. Siniestros.

El *Asegurado* comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos datos estén consignados en la misma. *HDI SEGUROS* tendrá el derecho de exigir del *Asegurado* o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* y por lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este y el *Asegurado* entregará a *HDI SEGUROS* dentro de los 15 (quince) días siguientes al *Siniestro* o en cualquier otro plazo que esta le hubiera especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Copia certificada de la protesta del capitán de la *Embarcación* o copia certificada del libro de navegación.
- b) El certificado de daños obtenido de acuerdo con lo establecido en el Inciso III de la presente cláusula.
- c) Copia certificada de la escritura de propiedad o de los documentos que acreditan su interés asegurable.

V. Medidas que puede tomar HDI SEGUROS en caso de Siniestro.

En todo caso de *Siniestro* que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la *Indemnización* correspondiente, *HDI SEGUROS* podrá:

Hacer, examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada *HDI SEGUROS* a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el *Asegurado* tendrá derecho de hacer abandono de estos a *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 11ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (*CONDUSEF*) en sus oficinas centrales o en la delegación que se encuentre más próxima al domicilio del *Asegurado* o en la Unidad Especializada de Atención de Usuarios (UNE) de *HDI SEGUROS* que atenderá las consultas o reclamaciones de los usuarios, en los términos de los **Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros** y dentro del término de dos años, contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de *HDI SEGUROS* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

Es prerrogativa del reclamante acudir ante las instancias administrativas a que se refiere esta cláusula o directamente ante el juez que corresponda.

Unidad Especializada De Atención Al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*.

Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, León, Guanajuato, Código Postal 37669. Tel.: 01 800 667 3144, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Ciudad de México. Tels.: 55 5340 0999 y 800 999 8080, www.condusef.gob.mx; asesoria@condusef.gob.mx

CLÁUSULA 12ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del tercero, o de ambos si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), para que los substituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de *HDI SEGUROS*, pero el *Asegurado* cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de *HDI SEGUROS*; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada *HDI SEGUROS* a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 13ª. LUGAR DE REPARACIÓN

En caso de pérdida o daño *HDI SEGUROS* tendrá derecho a decidir el puerto al cual deberá de dirigirse la *Embarcación* asegurada para repararse, al usar este derecho *HDI SEGUROS* reembolsará al *Asegurado* el costo adicional a que diera lugar este requerimiento. Asimismo, *HDI SEGUROS* podrá decidir en relación con el lugar de reparación y a quien la lleve a cabo.

Tratándose de daños parciales que hayan sido indemnizados por *HDI SEGUROS* al *Asegurado* para que este proceda a su reparación, *HDI SEGUROS* no será responsable por los daños consecuenciales, incluida la *Pérdida Total*, derivados de la falta o indebida reparación de los daños indemnizados.

CLÁUSULA 14ª. INDEMNIZACIÓN

I. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y, sin perjuicio de lo señalado en el **Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, *HDI SEGUROS* deberá indemnizar en efectivo al *Asegurado* o *Beneficiario* con el importe de la valuación de los daños sufridos en el *Siniestro*, o bien reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares.

En caso de *Siniestro* que implique cualquier tipo de *Pérdida Total*, **HDI SEGUROS** deducirá de la *Indemnización* debida al *Asegurado* o *Contratante* el total de la *Prima* pendiente de pago del riesgo afectado hasta completar la *Prima* correspondiente al período del seguro contratado.

a) *Indemnización*

Cuando **HDI SEGUROS** opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del *Asegurado* o *Beneficiario*, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a.1. Recibir la *Indemnización* en efectivo, de acuerdo con la valuación realizada por **HDI SEGUROS**, correspondiente a los daños sufridos en el *Siniestro*.
- a.2. Que **HDI SEGUROS** efectúe el pago directo al proveedor de servicio que el *Asegurado* o *Beneficiario* haya seleccionado de entre los proveedores con los que **HDI SEGUROS** haya convenido el pago directo y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar donde se ubique el bien sujeto a reparación; quedando bajo la responsabilidad del *Asegurado* o *Beneficiario* el seguimiento que corresponda de los servicios de dicho proveedor.
- a.3. La *Indemnización* en pérdidas parciales comprenderá el valor factura en refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.

b) Reparación

Cuando **HDI SEGUROS** opte por reparar el bien asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del *Siniestro*.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la magnitud del daño y de la existencia de partes o refacciones que se encuentren en el mercado y con los proveedores de **HDI SEGUROS**. La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el proveedor en cuanto a su mano de obra.

No obstante, lo anterior, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea consecuencia del *Siniestro* reclamado, el *Asegurado* dará aviso a **HDI SEGUROS** para su evaluación y, en su caso, la reparación correspondiente.

c) Reposición

Cuando **HDI SEGUROS** opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del *Asegurado* o *Beneficiario* de manera expresa, indicándole la ubicación del mismo para que el *Asegurado* acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía del bien con el que se realice la reposición estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o importador ofrezca al mercado.

II. La intervención de *HDI SEGUROS* en la valuación o cualquier ayuda que *HDI SEGUROS* o sus *Representantes* presten al *Asegurado* o a terceros, no implica aceptación por parte de *HDI SEGUROS* de responsabilidad alguna respecto del *Siniestro*.

III. La responsabilidad máxima de **HDI SEGUROS** en uno o más *Siniestros* ocurridos durante el período de vigencia de la *Póliza* no excederá la *Suma Asegurada* que corresponda a los bienes dañados. A la *Indemnización* se le aplicará el *Deducible* respectivo.

IV. Cada *Indemnización* pagada por *HDI SEGUROS* durante la vigencia de la *Póliza* reduce en la misma cantidad su responsabilidad, y la *Indemnización* de los *Siniestros* subsecuentes será pagada hasta el límite de *Suma Asegurada* del monto restante.

CLÁUSULA 15ª. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

HDI SEGUROS hará el pago de cualquier *Indemnización* en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la **Cláusula 10ª Procedimiento en caso de Siniestro**.

Restricción de Cobertura

***HDI SEGUROS* no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta *Póliza*, cuando ello implique a *HDI SEGUROS* alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de Norteamérica, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas, emitidas por organismos internacionales.**

CLÁUSULA 16ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el *Asegurado* lo dé por terminado, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la parte de la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la *Prima* anual):

Tarifa de Seguros a Corto Plazo

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1 ½ meses	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 Meses	40 %
Hasta 4 Meses	50 %
Hasta 5 Meses	60 %
Hasta 6 Meses	70 %
Hasta 7 Meses	75 %
Hasta 8 Meses	80 %
Hasta 9 Meses	85 %
Hasta 10 Meses	90 %
Hasta 11 Meses	95 %

Quando *HDI SEGUROS* lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al *Asegurado* surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva. *HDI SEGUROS* deberá devolver al *Asegurado* la totalidad de la *Prima* no devengada, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

En ambos casos, a la devolución se le disminuirá el costo de adquisición respectivo, el derecho de *Póliza* y los impuestos causados.

CLÁUSULA 17ª. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍA

A la expiración de esta *Póliza* y siempre que la *Embarcación* haya llegado sana y salva y se encuentre fondeada en puerto, *HDI SEGUROS* devolverá al *Asegurado* el porcentaje de la *Prima* por cada treinta días consecutivos que la *Embarcación* hubiere permanecido amarrada en puerto, fuera de la operación y sin carga a bordo, siempre que tal estadía no se deba a reparación. No se considerará tiempo de estadía para los efectos de esta cláusula cuando la *Embarcación* se encuentre en radas o en aguas expuestas o no protegidas.

En caso de que la *Embarcación* se encontrare amarrada en puerto por un período de treinta días consecutivos de los cuales sólo una parte se contemplara en esta *Póliza*, queda convenido que el período de inactividad dentro del cual caiga la fecha de principio o de fin de vigencia de esta *Póliza*, se considerará que corre desde el primer día en que la *Embarcación* queda amarrada, y sobre esta base, *HDI SEGUROS* pagará una proporción de la devolución que corresponda a un período completo de treinta días, igual a la que exista entre el número de días correspondientes a esta *Póliza*.

CLÁUSULA 18ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* deba pagar, reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada* de las unidades amparadas por esta *Póliza* y que se vean afectadas por *Siniestro*, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de *HDI SEGUROS*, y a solicitud del *Asegurado*, quien pagará la *Prima* que corresponda.

Si la *Póliza* comprendiera varias *Embarcaciones*, la reducción o reinstalación se aplicará a la *Embarcación* afectada.

CLÁUSULA 19ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En términos del Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, una vez pagada la *Indemnización* correspondiente, *HDI SEGUROS* se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos y acciones contra terceros que correspondan al *Asegurado* y derivados del *Siniestro*. Si *HDI SEGUROS* lo solicita, a costo de ella, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública.

***HDI SEGUROS* podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del *Asegurado* o de quien lo represente.**

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 20ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con este *Contrato de Seguro*, deberá enviarse a *HDI SEGUROS* por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la *Póliza*.

Los requerimientos y comunicaciones que *HDI SEGUROS* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 21ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas:

- a) Si se demuestra que el *Asegurado*, beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en error a *HDI SEGUROS*, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de *HDI SEGUROS*.
- b) Si hubiere en el *Siniestro Dolo o Mala Fe* por parte del *Asegurado*, el beneficiario o sus respectivos causahabientes.
- c) Si se demuestra que el *Asegurado*, beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en error a *HDI SEGUROS*, no proporcionan oportunamente la información que esta solicite sobre hechos relacionados con el *Siniestro* y por los cuales puedan determinarse tanto las circunstancias como las consecuencias del *Siniestro*.
- d) Si hubiere en el *Siniestro* o en la reclamación *Dolo o Mala Fe* del *Asegurado*, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- e) Si el *Siniestro* se debe a culpa grave del *Asegurado*.
- f) En términos del artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cualquier omisión o inexacta declaración por parte del *Contratante*, facultará a *HDI SEGUROS* para considerar rescindido de pleno derecho el *Contrato de Seguro*, aunque no hayan influido en la realización del *Siniestro*.

CLÁUSULA 22ª. INTERÉS MORATORIO

En caso de que *HDI SEGUROS*, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, y si en un plazo que no excederá de treinta días naturales en términos de lo dispuesto por el **Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, no cumple con la obligación de pagar la *Indemnización*, en vez del interés legal quedará convencionalmente obligada a pagar al *Asegurado* o *Beneficiario*, una *Indemnización* por mora de conformidad con lo establecido por el **Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**.

CLÁUSULA 23ª. MONEDA

Queda entendido y convenido que todos los pagos mencionados en el *Contrato de Seguro*, tanto los que reciba como los que haga *HDI SEGUROS*, serán efectuados en moneda nacional de acuerdo con la Ley Monetaria vigente en la época de pago.

CLÁUSULA 24ª. INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO

Durante la vigencia de la *Póliza*, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a *HDI SEGUROS* le informe el porcentaje de la *Prima* que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral, por su intervención en la celebración del *Contrato de Seguro*. *HDI SEGUROS* proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

De acuerdo con el **Artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, el intermediario o persona moral que intervenga en la celebración de este contrato solo podrá cobrar *Primas* contra el recibo expedido por *HDI SEGUROS*, por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de *Primas* con recibos distintos. Las *Primas* así cobradas se entenderán recibidas directamente por *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 25ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la *Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días transcurridos que sigan al día en que reciba la *Póliza*. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la *Póliza* o de sus modificaciones.

En términos del **Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al contrato sean solicitadas a *HDI SEGUROS* por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del *Asegurado*.

CLÁUSULA 26ª. SALVAMENTOS

En caso de que *HDI SEGUROS* indemnice cualquier tipo de *Pérdida Total* de la *Embarcación*, ella tendrá derecho de disponer del salvamento, en la proporción que le corresponda, y tendrá derecho de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, en términos de lo dispuesto por los **Artículos 111 y 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**.

En virtud de que la parte que soporta el *Asegurado* es por concepto de *Deducible*, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó *HDI SEGUROS*, y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al *Asegurado*. Para este efecto, *HDI SEGUROS* se obliga a notificar por escrito al *Asegurado* cualquier recuperación.

CLÁUSULA 27ª. ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

HDI SEGUROS se obliga a entregar la documentación contractual consistente en la *Póliza* o certificado individual cuando proceda, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes, derivados del *Contrato de Seguro* celebrado a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, *HDI SEGUROS* proporcionará la documentación contractual al *Contratante*, a través de los siguientes medios:
 1. Físicamente en el momento de la contratación; y/o
 2. por correo certificado, en el domicilio registrado al momento de la contratación del seguro; y/o
 3. por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionado por el *Contratante* al momento de la contratación del seguro; y/o
 4. a través del portal de Internet, o cualquier otro medio que *HDI SEGUROS* establezca e informe al *Asegurado* o *Contratante*.
- b) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o por cualquier otro medio electrónico, el *Asegurado* o *Contratante* están de acuerdo que *HDI SEGUROS* empleará los siguientes medios de identificación:
 - Vía telefónica, mediante la grabación de venta y/o Código de Cliente asignado por la Institución Financiera o Bancaria.
 - Cajero automático, mediante el Número de Identificación Personal (NIP).
 - Intranet institucional, mediante Código de Cliente.
 - Internet, mediante un número de Usuario y Password designado por el cliente.

El uso de los medios de identificación antes mencionados es responsabilidad exclusiva del *Contratante* y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

El cargo que se realiza a la cuenta designada por el *Asegurado* para el cobro de las *Primas* es el medio por el cual se hace constar la vigencia de la *Póliza*.

- c) En caso de que, por cualquier motivo, el *Contratante* no reciba su documentación contractual dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la contratación del seguro o requiera un duplicado de su *Póliza*, deberá llamar al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* cuyo número es el 800 667 3144, lada sin costo desde el interior del país.
- d) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, el *Asegurado* y/o *Contratante* podrá solicitar la cancelación de su *Póliza* llamando al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* cuyo número es el 800 667 3144, lada sin costo desde el interior del país, donde se le asignará un folio, el cual deberá proporcionar al ejecutivo de la sucursal financiera o bancaria a efecto de aplicar la correspondiente cancelación, este folio es el medio por el que se hace constar la petición de cancelación.

Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, por Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el *Asegurado* y/o *Contratante* podrá solicitar la cancelación de su *Póliza* llamando al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* cuyo número es el 800 667 3144, lada sin costo desde el interior del

SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES Y DE PLACER

país, donde se le asignará un folio con el cual se procederá a aplicar la cancelación solicitada, este folio es el medio por el que se hace constar la petición de cancelación.

- e) El cliente puede consultar el estatus de su *Póliza* en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* cuyo número es el 800 667 3144, lada sin costo desde el interior del país, o acudiendo a una sucursal bancaria.
- f) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el *Asegurado y/o Contratante* podrá solicitar la modificación de los datos que considere conveniente a través de un *Endoso*, el cual deberá tramitarse a través de una sucursal bancaria o bien, vía correo electrónico a la cuenta une@hdi.com.mx. El cliente podrá conocer el resultado de su solicitud comunicándose al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* cuyo número es el 800 667 3144, lada sin costo desde el interior del país o por correo electrónico a la dirección señalada en este párrafo.
- g) Los documentos podrán ser enviados a *HDI SEGUROS* vía correo electrónico a une@hdi.com.mx o directamente a las oficinas de *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 28ª. AVISO DE PRIVACIDAD.

HDI SEGUROS, S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, León, Guanajuato, Código Postal 37669, tratará sus datos personales para realizar todas las actividades necesarias relacionadas con prestarle los servicios que pudieran llegar a ser o hayan sido contratados de forma oportuna y correcta relacionados con: la *Póliza* de seguro, facturación y cobranza, seguimiento por daños materiales, seguimiento por robo, seguimiento de incidentes, seguimiento por *Accidentes*, seguimiento por lesiones y pagos automáticos a su tarjeta de crédito.

Para conocer nuestro Aviso de Privacidad visite www.hdi.com.mx

CLÁUSULA 29ª. USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA

De conformidad con lo previsto en el **Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, previo consentimiento por escrito del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus *Pólizas*, así como de sus *Endosos* y anexos.

El *Asegurado y/o Contratante* expresa(n) su consentimiento para que *HDI SEGUROS* emita las *Pólizas* y sus *Endosos* o anexos, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetarán a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente *artículos 89 al 114* empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio capítulo 4.10 del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de *Primas*, facturas, *Pólizas*, *Endosos* y anexos que sean solicitados a *HDI SEGUROS*, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- En la venta de seguros que por teléfono realice *HDI SEGUROS*, deberá obtener la respuesta positiva de contratación por parte del *Asegurado*, generando así un folio de 4 (cuatro) dígitos para confirmar dicha respuesta, los cuales deberán ser tecleados por el *Asegurado* a manera de confirmación.

III. Una vez que la venta telefónica ha sido confirmada, *HDI SEGUROS* enviará al *Asegurado*, a la dirección que este indique, un correo electrónico informándole las características del producto que está contratando, así como sus principales cláusulas y exclusiones y que cuenta con 48 (cuarenta y ocho) horas para cancelar la contratación y el medio para hacer válida la cancelación.

IV.- En el mismo correo electrónico que *HDI SEGUROS* envíe al *Asegurado*, existirá un enlace electrónico (link) en donde al digitar su clave de confirmación podrá acceder a las características particulares del producto contratado.

V.- Transcurridas las 48 (cuarenta y ocho) horas, *HDI SEGUROS* informará al *Asegurado* vía correo electrónico, que la *Póliza* ha quedado activa y que las Condiciones Generales, la *Póliza*, los *Endosos*, folletos y procedimientos para presentar reclamaciones en caso de *Siniestro*, le serán entregadas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales.

HDI SEGUROS, el *Asegurado* y/o *Contratante* declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos ya que no les son ajenos.

Así mismo, *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* y/o *Contratante* aceptan que la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados de la *Póliza* electrónica se soporta mediante certificados digitales en términos del Capítulo 4.10 Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas y a falta de disposición expresa, por el Título Segundo, del Comercio Electrónico, capítulo I de los Mensajes de Datos, **Artículos 89 al 99** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, así como aquellos que resulten aplicables de la Circular Única de Seguros y Fianzas, que los cuales garantizan frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados.

HDI SEGUROS podrá solicitar y recibir documentación e información del *Asegurado* y/o *Contratante* mediante medios electrónicos y este deberá garantizar a satisfacción de *HDI SEGUROS* los medios de creación, transmisión y modificación de dicha información, que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

ANEXO DE LEGISLACIÓN

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 19

“Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.”

Artículo 21

“El contrato de seguro:

I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.

II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima;

III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.”

Artículo 25

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

Artículo 35

“La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.”

Artículo 40

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.”

Artículo 52

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”

Artículo 53

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.”

Artículo 60

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.”

Artículo 65

“Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.”

Artículo 69

“La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.”

Artículo 70

“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.”

Artículo 71

“El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.”

Artículo 81

“Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.*
- II.- En dos años, en los demás casos.*

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

Artículo 82

“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

Artículo 111

“La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.”

Artículo 116

“La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.”

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 102

“En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo.”

Artículo 103

“La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:

a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y

b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:

a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

b) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas.”

Artículo 214

“La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y

IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.”

Artículo 276

“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país,

SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES Y DE PLACER

publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 (uno punto veinticinco) la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - A. Los intereses moratorios;
 - B. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - C. La obligación principal.

En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el

SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES Y DE PLACER

pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal; y

- IX. *Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) Días de Salario.*

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

Artículo 492

“Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la

SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES Y DE PLACER

identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.”

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139

“Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento,

SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES Y DE PLACER

intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.”

Artículo 139 Bis

“Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.”

Artículo 139 Ter

“Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.”

Artículo 139 Quáter

“Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.”

Artículo 139 Quinquies

“Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.”

Artículo 400

“Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.”

Artículo 400 Bis

“Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES Y DE PLACER

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.”

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis.

“Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;*
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;*
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;*
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y*
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.*

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.”

Artículo 65

“Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.”

Artículo 66

“La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.”

Artículo 68

La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento.

El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.”

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte al Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de HDI SEGUROS, la cual se encuentra ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, León, Guanajuato, Código Postal 37669, con los teléfonos 01 800 667 31 44 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., o visite www.hdi.com.mx; o bien comuníquese a CONDUSEF al teléfono (55) 5448 7000 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página ww.condusef.gob.mx."

"En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de febrero de 2021, con el número CNSFS0027-0488-2020 / CONDUSEF004603-02".